



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMÍA

ESTATUTO

CENTRO DE ESTUDIANTES DE AGRONOMIA

La Plata
1987



LIBRO I Disposiciones Generales

Capítulo 1 Bases y Propósitos

Art.1: El centro de estudiantes de Agronomía se constituye por estos estatutos como la entidad que agrupa al alumnado de la Facultad de Agronomía de Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2: Este centro participa de la constitución de la Federación Universitaria de La Plata, como organismo de 2do grado, único en todos los estudiantes de la Universidad Nacional de La Plata, y de la Federación Universitaria Argentina, como organismos de 3er grado y representante de todos los estudiantes universitarios de la Republica Argentina, como central única, reservándose todos los derechos no delegados en ella.

Art. 3: El C.E.A. tiene por objetivos:

- a) Fomentar y mantener el espíritu de unión, confraternidad y solidaridad entre los estudiantes de Agronomía, entre ellos y los egresados de la Facultad de Agronomía, entre los estudiantes universitarios en general.
- b) Defender y proteger los derechos de los mismos.
- c) Fomentar igualmente el espíritu de solidaridad entre los estudiantes de la Facultad con los del resto del país y el extranjero.
- d) Propender a la más amplia libertad de estudio, controlando la evolución de la enseñanza, la difusión de la cultura, la investigación científica, la formación profesional y la extensión universitaria y facilitar el logro de los mismos por todos los medios a su alcance.
- e) Bregar porque la Universidad esté abierta a todos los hombres, de manera tal que estudiar sea un derecho y no un privilegio.
- f) Coadyuvar a la carrera de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Forestal, tendiendo a una mayor inserción del estudiante con el medio en el que se desarrollará su actividad una vez recibido.
- g) Estimular la cultura intelectual, moral y física del alumnado.

Art 4: Para realizar los propósitos enunciados, la Comisión Directiva dispondrá de los siguientes medios:

- a) Contralora directa y eficazmente los asuntos universitarios.
- b) Desarrollará un vasto plan de extensión universitaria con la colaboración de profesores y personas de reconocida capacidad.



- c) Editará una revista de utilidad que tenga por objeto la divulgación científica, literaria y artística, y en especial todo lo que se refiere a nuestras carreras. La publicación de esta revista no obstará a la de un órgano oficial del Centro y otras publicaciones que se consideren necesarias.
- d) Mantendrá la librería del Centro de Estudiantes de Agronomía para seguir facilitando la adquisición del material de estudio y publicará los textos y apuntes que sean de interés general.
- e) Realizará las fiestas que creyera necesarias para confraternizar entre los estudiantes o para recaudar fondos.
- f) Organizará torneos deportivos.
- g) Propenderá a vincular al Centro con instituciones culturales, organizando conferencias y divulgándolas.

Capítulo 2

De las tendencias políticas y religiosas

Art. 5: El Centro no se enrolará oficialmente en ninguna corriente política o religiosa, defendiendo fervorosamente y sin claudicaciones los principios de la más pura democracia.

Capítulo 3

De los Derechos Humanos

Art. 6: El Centro de Estudiantes de Agronomía reconoce y defiende los derechos a la vida y a la libertad considerándolos como los más elementales y fundamentales derechos del hombre e integrativo de su conducción humana como el derecho a la salud, al alimento, al vestido, a la vivienda, a la posibilidad de educarse, al descanso, etc. Consagrados por nuestra Constitución Nacional en los artículos 14, 14 bis, 18, 19 y 29, reconociendo además la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Capítulo 4

De los miembros del Centro

Art. 7: Son miembros del Centro todos los estudiantes que están inscriptos en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Plata (regulares, ingresantes y condicionales) aceptando a todos en calidad de tales con los deberes y atribuciones que le confieren estos Estatutos.



Art. 8: Son miembros protectores los profesores de la Facultad, egresados y toda persona que coopere contribuyendo o prestando servicios a las actividades del Centro a juicio de la C.D.

Art. 9: Son derechos comunes de los miembros del C.E.A.:

- a) Presentar proyectos, discutir y votar en las asambleas de los alumnos.
- b) Solicitar el uso de la palabra en las sesiones de la C.D. y exponer las ideas que estime conveniente cuando se trata de asuntos de interés estudiantil
- c) Consultar los libros e investigar los actos de la C.D. y llamar a dar cuenta de ellos ante asambleas.
- d) Elegir y ser elegido con las restricciones impuestas en el Libro III.

Art.10: Son deberes de los miembros del Centro:

- a) Cumplir con las prescripciones del presente Estatuto.
- b) Cumplir y respetar las resoluciones de la C.D., de las Asambleas, de la F.U.L.P. y de la F.U.A. y de los Congresos Universitarios organizados por dichas instituciones.
- c) Concurrir a las reuniones de C.D., Asambleas, etc. Cuando fueran citados a ese efecto.
- d) Aceptar los cargos que le sean discernidos por la C.D. y Asambleas, siempre que no existan causas justificadas.

Art. 11: La C.D. aplicará las sanciones que considere convenientes a los transgresores de las disposiciones del Art, anterior.

LIBRO II

Organización del Centro

Capítulo 1

De las autoridades del Centro

Art. 12: Las autoridades del Centro son:

- a) La Asamblea de miembros del Centro.
- b) La Comisión Directiva.

Art. 13: La Asamblea de los miembros del Centros es la autoridad suprema de los estudiantes. La Comisión Directiva constituye el organismo deliberativo y ejecutivo del Centro.

Capítulo 2

De las Asambleas



Art. 14: Las Asambleas serán de dos clases:

a) Ordinarias: serán anuales y se realizarán con el objeto de considerar la memoria anual, cuyo informe estará a cargo del presidente del Centro.

b) Extraordinarias: son las que se realizan cuando así lo resuelva la C.D. o lo soliciten a ella por nota un décimo parte de los alumnos de la Facultad.

Art. 15: Las Asambleas serán convocadas con una anticipación de por los menos 48 hs., previa publicación en un diario local y si a la hora no concurriera la mitad mas uno de los alumnos se celebrará una hora después con el numero que hubiere.

Capitulo 3

De la Comisión Directiva. Su Constitución

Art. 16: La C.D. estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Bosques, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y seis vocales titulares. Con excepción del Presidente y del Secretario de Bosques todos los demás cargos serán distribuidos entre los 11 miembros titulares que resulten electos de acuerdo al art. 45.

Art. 17: Estas designaciones se harán en la primera convocatoria que haga el Presidente saliente y en presencia de todos los miembros electos; en caso contrario se efectuará en una segunda convocatoria con la presencia de siete de los miembros entrantes.

Art. 18: Después de las asambleas la autoridad inmediata del Centro reside en la C.D. cuyas atribuciones y deberes generales son:

a) Representar al Centro y dirigir su marcha.

b) Presidir las Elecciones Estudiantiles.

c) Nombrar los miembros de las sub-comisiones y demás designaciones que estime convenientes.

d) Administrar los fondos y ordenar los gastos que demande el sostenimiento del Centro.

e) Convocas las Asambleas y demás actos de institución.

f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, las resoluciones de las Asambleas y las que ella adopte en sus sesiones.

g) Sancionar los reglamentos internos referentes a las Delegaciones y subcomisiones.

h) Aplicar las medidas disciplinarias autorizadas por estos estatutos y las que apliquen las Asambleas



Art. 19: La C.D. durará un año en sus funciones y se hará cargo de ellas a los quince (15) días posteriores a la elección.

Art. 20: La C.D. es solidaria y responsable ante las Asambleas y sus resoluciones serán firmes hasta tanto no queden revocadas por los dos tercios de los presentes en dichas Asambleas.

Art. 21: Solo una constancia expresa de los miembros disidentes salvará de responsabilidades personales ante la Asamblea.

Art. 22: Cuando un miembro de la C.D. no cumpla con sus obligaciones o cometa actos en contra de estos Estatutos, en contra de los Estudiantes o en contra del normal desenvolvimiento del Centro, será suspendido por la C.D. con el voto de dos tercios de sus miembros o expulsado por la Asamblea también con igual requisito.

Art. 23: Las sesiones de la C.D. serán:

- a) Ordinarias, las que se efectuarán semanalmente para considerar la marcha del Centro y los asuntos entrados.
- b) Extraordinarias, que se realizarán por citación del Presidente o cuando lo pidan por lo menos dos miembros de la C.D. para tratar asuntos de urgencia.

Art. 24: Para ser validas las resoluciones que en ellas se tomen, las sesiones deberán celebrarse con la asistencia de siete de miembros como mínimo.

Art. 25: Las citaciones se harán por escrito por lo menos con 48 hs. de anticipación debiendo llevar el "orden del día" y la firma del Secretario General.

Art. 26: Todo miembro que falte a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo sin perjuicio de ser castigado con el art. 22 del presente Estatuto.

Capítulo 4 Del Presidente

Art. 27: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la C.D., Asambleas, elecciones, etc.
- b) Dirigir los debates, planteando las cuestiones a resolverse, teniendo derecho al voto en caso de empate.
- c) Verificar la gestión del Tesorero y firmar para constancia en los balances, junto con el Secretario si los encontrara dignos de su aprobación.



- d) Autorizar el pago de los gastos acordados por la C.D. o Asambleas.
- e) Presentar al finalizar su mandato una memoria escrita haciendo exposición detallada de la actuación del Centro con las anotaciones que crea conveniente.
- f) Recabar, a los efectos del inciso precedente, informaciones de cada uno de los miembros de la C.D. o de las sub-comisiones nombradas.
- g) Representar al Centro ante la Federación Universitaria y en los actos y lugares que corresponda, siempre que la C.D. no haya designado de antemano un delegado especial.
- h) Solicitar a la C.D. la autorización para delegar al Vice-Presidente alguna de sus tareas.
- i) Adoptar en caso de urgencia o gravedad, las medidas que crea necesarias, con la obligación de informar a la C.D., en reunión extraordinaria, en un plazo de tres días.
- j) Convocar a reuniones extraordinarias.

Del Vice-Presidente

Art. 28: El Vice-Presidente hará las veces de Presidente:

- a) Cuando el titular goce de licencia acordada por la C.D.
- b) Cuando el Presidente falte a las sesiones de C.D., Asambleas, etc.
- c) Mientras dure la vacante originada por la renuncia del titular en cuyo caso pasará a ocupar la presidencia por el resto del periodo.

Del Secretario General

Art. 29: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Atender la correspondencia del Centro dando cuenta a la C.D. de la que haya entrado y redactado la que en nombre del Centro debe dirigir, previo en libro copiador.
- b) Convocar las reuniones de la C.D.
- c) Tener el sello social y emplearlo al refrendar la firma del Presidente en los libros de la C.D. y documentos emanados por el Centro del Secretario de Bosques

Art. 30: El Secretario de Bosques, si bien integrará la C.D., no tendrá derecho al voto en el seno de la misma. Son deberes y atribuciones del Secretario de Bosques:

- a) Representar al Centro ante las autoridades de la Escuela Superior de Bosques.
- b) Llamar a reuniones generales de estudiante de la carrera de Ingeniería Forestal.
- c) Ser el receptor e informar a la C.D. de las inquietudes personales y generales del estudiantado de la carrera Ingeniería Forestal.



d) Atender la correspondencia de la Escuela Superior de Bosques previo asiento en libro copiador.

Del Secretario de Actas

Art. 31: El Secretario de Actas labra y registra en un libro especial las actas de sesiones, asambleas, elecciones, etc. y las firmas junto al Presidente, y demás miembros de la C.D., después de aprobada.

Del Tesorero

Art. 32: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir los ingresos, donaciones, etc.; extendiendo los recibos correspondientes
- b) Satisfacer los pagos y gastos autorizados por la C.D.
- c) Llevar contabilidad del Centro y presentar el balance de Caja en forma y tiempo que lo reglamente la C.D.
- d) Depositar en uno o más Bancos y en las mejores condiciones posibles los fondos del Centro, a su orden y del Presidente y no dispones sellos sin autorización.

Del Protesorero

Art. 32 bis: El Protesorero reemplaza al Tesorero en caso de licencia, cesantía o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 33: Los Vocales Titulares reemplazaran en caso de renuncia o cesantía y en orden de elección al Vicepresidente, al Secretario General, al Secretario de Actas, al Tesorero y al Protesorero.

De los Vocales Suplentes

Art. 34: Reemplazaran por su orden de elección a los vocales titulares, tomando en este caso parte de la C.D. con los deberes y atribuciones que tienen los miembros de ésta.

De los Delegados al H.C.A y a F.U.L.P.

Art. 35: Los Delegados a F.U.L.P. serán elegidos cuando lleven a cabo las



elecciones del Centro.

Art. 36: Son deberes y atribuciones de los respectivos delegados:

- a) Concurrir a las reuniones de C.D. e informar lo actuado
- b) Solicitar reunión de C.D. o Asambleas de Estudiantes cuando lo consideren necesario.
- c) Acatar las resoluciones tomadas por las Asambleas Estudiantiles o en su defecto por la C.D.

LIBRO III

De las Elecciones – Sus Formas y Resultados

Art. 37: Las elecciones de renovación de C.D. serán presididas por el Presidente del C.E.A. y una Junta Electoral nombrada al efecto, la que estará compuesta por delegados de las agrupaciones participantes en igual número.

Art. 38: La convocatoria a elecciones se hará con 20 días de anticipación a la fecha de las elecciones, las que se efectuarán en la segunda quincena del mes de Junio.

Art. 39: Podrán votar en las elecciones de renovación de C.D. los alumnos que figuran en el último padrón de la Facultad, los inscriptos en primer año y reconocidos como alumnos por la misma así como también los alumnos provenientes de otras Facultades, motivo por el cual no figuran en el último padrón de la Casa. En la elección del Secretario de Bosques, solamente podrán votar aquellos alumnos que, además de cumplir con los requisitos mencionados, se encuentren inscriptos en la carrera de Ingeniería Forestal.

Art. 40: Las listas de candidatos deberán presentarse cuatro días hábiles antes de las elecciones, para ser legalizadas; deberán así mismo estar integradas por un número igual de candidatos a los miembros a elegirse, acompañados de las firmas de los mismos con lo cual están aceptando su candidatura y sin cuyo requisito no serán legalizadas ni computadas en el escrutinio.

Art. 41: Será nulo todo voto cuando la mitad más uno de los candidatos aparezcan tachados y también lo será cuando sea emitido a favor de persona alguna que no figure como candidato en las listas legalizadas. El caso de la lista del Secretario de Bosques, será nulo todo voto cuando el nombre del candidato aparezca tachado y también lo será cuando sea emitido a favor de persona alguna que no figure como candidato en las listas legalizadas.



Art. 42: Un candidato no podrá figurar sino en una sola lista para ser legalizada.

Art. 43: Una vez legalizadas las listas ningún candidato podrá renunciar hasta pasadas las elecciones.

Art. 44: En las elecciones de C.D. habrá dos tipos de lista:

I. Una que llevará un candidato a Presidente, el cual quedará consagrado por simple mayoría y once candidatos a vocales titulares y cuatro a vocales suplentes los que serán elegidos por el sistema de representación proporcional, con arreglo de las siguientes prescripciones:

a. Se fijará el cociente electoral en el número que resulte de dividir el total de votos emitidos, previa deducción de los anulados y en blanco, por los once miembros a elegirse en el caso de los titulares y cuatro en el caso de los suplentes.

b. Cada lista habrá sacado triunfante tantos miembros como número de veces esté contenido el cociente electoral en el total de votos de cada lista.

c. En el caso de no alcanzarse exactamente el cociente electoral para un puesto, éste será adjudicado a la lista que tenga mayor residuo o sea la fracción más próxima al cociente electoral

d. Si un mismo residuo o fracción equipara los derechos de varias listas a obtener representación, esta se adjudicará por sorteo.

e. El número de puestos obtenidos por cada lista se llenará con sus candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos y en caso de empate se atenderá al orden de colocación en la respectiva lista legalizada.

II. Otra, que llevará un candidato a Secretario de Bosques, y un suplente, cargo que quedará consagrado por simple mayoría. En caso de acefalía la C.D. convocará a elecciones de Secretario de Bosques en un plazo que no exceda los 60 días.

Art. 45: Las elecciones para Delegados al H.C. Académico, al H.C. Superior y a la Asamblea Universitaria, se regirán por los estatutos de la Universidad Nacional de La Plata.

LIBRO IV

De la Reforma de los Estatutos

Art. 46: Para reformar total o parcialmente estos Estatutos la C.D. convocará una Asamblea a este solo efecto. Esta Asamblea resolverá con los dos tercios de los votos el tema propuesto y en este caso nombrará de su seno una Comisión Reformadora formada por cinco miembros siendo obligación de estos elevar un informe antes de los quince días a contar de la fecha de su constitución.



LIBRO V

Disposición General

Art. 47: Los casos no previstos o de interpretación dudosa de estos Estatutos, serán reglamentados por la C.D., provisoriamente, hasta tanto sean considerados por la Asamblea que se realice.

Art. 48: Estos Estatutos rigen desde el día de su aprobación quedando de hecho derogadas las disposiciones que se opongan a su vigencia.

LIBRO VI

Sancionados y promulgados con las modificaciones introducidas por la Asamblea de alumnos de la Facultad de Agronomía de Universidad Nacional de La Plata, celebrada el día 27 de Abril de 1984.

La Plata, 27 de Abril de 1984

Incluye redacción definitiva de los artículos 30, 39, 41, 43 y 44 del presente estatuto, por la Asamblea celebrada el día 21 de octubre de 1987.